OTROSÍ N. 01

CONTRATO DE CONSULTORÍA
No. 10.08.00.00-22.05-001-2026

NÚMERO DEL CONVENIO	10.08.00.00-22.05-001-2026
CONTRATISTA:	MOREAL INGENIEROS SAS
NIT O CEDULA CONTRATISTA:	900.992.071-3
OBJETO DEL CONTRATO:	REALIZACIÓN DE LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS CON EL FIN DE OBTENER LA CARTOGRAFÍA BASE NECESARIA PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA EN EL MUNICIPIO DE RIONEGRO.
VALOR INCIAL DEL CONTRATO:	CIENTO TRECE MILLONES OCHOCIENTOSOCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/L ($113.808.825) IVA INCLUIDO.
PLAZO INICIAL DE EJECUCIÓN:	CUATRO (04) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, SIN SUPERAR EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026.
ACTA DE INICIO:	12 DE MAYO DE 2026
FECHA DE TERMINACIÓN:	12 DE SEPTIEMBRE DE 2026
SUSPENSIÓN:	N/A
REINICIO:	N/A
MODIFICACIONES REALIZADAS A LA FECHA:	N/A

Entre los suscritos PABLO TOMÁS BETANCUR ARANGO mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 1.036.934.370 en su calidad de Secretario de infraestructura – Antioquia, y delegado para contratar bajo el Decreto Municipal 016 del 03 de enero de 2024, con fundamento en la Ley 80 de 1.993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, quien para todos los efectos legales y contractuales en adelante se denominará EL MUNICIPIO DE RIONEGRO; y por la otra parte DANIEL MAURICIO MORENO ALARCÓN, identificado con cédula de ciudadanía 1.036.945.621, quien actúa en calidad de Representante Legal de la MOREAL INGENIEROS S.A.S identificada con NIT 900.992.071-3 quien para efectos del presente se denominará EL CONTRATISTA, han acordado celebrar el presente OTROSÍ No. 01, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES	1. Entre la empresa MOREAL INGENIEROS SAS y el municipio de Rionegro, se celebró el contrato de consultoría N° 10.08.00.00-22.05-001-2026, cuyo objeto es "REALIZACIÓN DE LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS CON EL FIN DE OBTENER LA CARTOGRAFÍA BASE NECESARIA PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA EN EL MUNICIPIO DE RIONEGRO". Con acta de inicio del 12 de mayo de 2026, con una fecha de terminación inicial prevista para el 12 de septiembre de 2026. 2. Durante la ejecución del contrato se ha evidenciado la necesidad de mantener la disponibilidad de los servicios contratados por un término adicional de dos (2) meses, plazo que se estima necesario de conformidad con los proyectos actuales y futuros cercanos de la dependencia, con el propósito de garantizar la atención oportuna y continua de los requerimientos técnicos que se continúan generando en el marco de los mismos, a cargo de la Secretaría de Infraestructura. 3. A la fecha, el contrato presenta un porcentaje de ejecución física del 12,65% y financiero del 12,65 %, lo cual evidencia que existe un saldo de actividades y recursos disponibles dentro del alcance inicialmente previsto que puede ser ejecutado durante el plazo adicional solicitado. En este sentido, la ampliación del término de ejecución permitirá atender los requerimientos que se generen durante dicho periodo y optimizar la utilización de los recursos disponibles, en concordancia con las condiciones técnicas y económicas que dieron origen al contrato. 4. La necesidad de prorrogar el plazo se encuentra directamente relacionada con la naturaleza y forma de ejecución prevista desde la estructuración del proceso contractual, toda vez que el contrato fue concebido bajo la modalidad de bolsa, precisamente considerando que las cantidades de levantamientos topográficos requeridas no podían determinarse de manera exacta y anticipada. En consecuencia, la ejecución de las actividades se encuentra supeditada a las necesidades que se identifiquen durante el desarrollo, formulación,

	estructuración y ejecución de los diferentes proyectos de infraestructura. 5. En efecto, las condiciones contractuales establecen que las cantidades finales de los servicios dependerán de los valores unitarios ofertados y del presupuesto disponible, contemplándose expresamente que los levantamientos topográficos podrán requerirse en diferentes sectores del área urbana y rural del Municipio, de acuerdo con las necesidades técnicas asociadas a los proyectos estratégicos y a los requerimientos de la Secretaría de Infraestructura. 6. Bajo esta modalidad de contratación, la planeación de las cantidades no puede entenderse como un volumen previamente determinado e inmodificable, sino como una estimación sujeta a la demanda efectiva del servicio. Por tal razón, la permanencia de la necesidad durante la ejecución contractual constituye un elemento determinante para garantizar la disponibilidad de este recurso técnico, particularmente cuando continúan surgiendo requerimientos asociados a nuevos proyectos, ajustes de diseños, verificaciones de campo, actualización de información y demás actividades que requieren información topográfica confiable y técnicamente validada. 7. Durante la ejecución del contrato se ha presentado, precisamente, una dinámica de requerimientos técnicos que hace necesaria la continuidad del servicio, teniendo en cuenta que los levantamientos topográficos constituyen un insumo técnico fundamental para la definición, estructuración, desarrollo, ajuste, verificación y validación de los diseños y proyectos de infraestructura. La disponibilidad oportuna de esta información incide directamente en la posibilidad de avanzar de manera adecuada en las diferentes etapas de los proyectos a cargo de la Administración Municipal, particularmente en aquellas actividades que requieren información precisa sobre las condiciones físicas y geométricas del terreno. 8. Asimismo, la prestación contratada no se limita exclusivamente a la ejecución de actividades de campo. Dentro del alcance contractual se encuentran comprendidos los procesos asociados al procesamiento,

	ajuste, revisión, validación y control de calidad de la información obtenida, así como la generación, organización y entrega de los productos técnicos correspondientes y la atención de las observaciones, correcciones y ajustes que sean formulados por la supervisión. En consecuencia, la continuidad del contrato permite mantener una adecuada trazabilidad y coherencia técnica de la información que sirve de soporte para los diferentes proyectos de infraestructura municipal. 9. Desde el punto de vista de la gestión contractual, la prórroga solicitada permite, además, atender de manera ordenada los requerimientos que se encuentran pendientes y aquellos que se generen durante el periodo adicional, haciendo uso eficiente del saldo presupuestal disponible, sin que ello implique, por sí mismo, una modificación del valor contractual ni la incorporación de recursos adicionales. La extensión del plazo se plantea, por tanto, como una medida orientada a garantizar la continuidad del servicio dentro de las condiciones económicas y técnicas inicialmente pactadas. 10. En este sentido, resulta técnicamente conveniente evitar la interrupción del servicio, toda vez que la culminación anticipada de la disponibilidad contractual podría generar discontinuidades en la obtención de información topográfica, afectar la programación de actividades asociadas a los proyectos y generar la necesidad de adelantar un nuevo proceso contractual para atender requerimientos que guardan relación directa con el objeto actualmente contratado. La prórroga permite mantener la articulación entre las necesidades de la Secretaría y la capacidad técnica disponible, favoreciendo la continuidad y oportunidad de los productos requeridos. 11. Es importante precisar que la presente prórroga no comporta modificación del objeto, alcance, naturaleza ni condiciones esenciales del contrato, ni incorpora prestaciones distintas de aquellas inicialmente contratadas. Su finalidad se circunscribe a extender temporalmente el plazo de ejecución para permitir el desarrollo de las actividades comprendidas dentro del objeto contractual y de las condiciones técnicas, económicas y administrativas originalmente establecidas.

	12. De igual manera, la prórroga no constituye por sí misma una adición presupuestal, toda vez que su finalidad es disponer de un término adicional para ejecutar las actividades que se requieran dentro del alcance contractual, de acuerdo con las cantidades efectivamente solicitadas y el presupuesto disponible. Lo anterior permitirá optimizar los recursos asignados, atendiendo el principio de planeación y procurando que la ejecución contractual responda efectivamente a las necesidades identificadas por la Administración Municipal. 13. En consecuencia, teniendo en cuenta que la necesidad que dio origen a la contratación permanece vigente, que la modalidad de bolsa fue establecida precisamente para atender requerimientos cuya cantidad no podía ser determinada de manera anticipada, que actualmente se registra un porcentaje de ejecución física del 12,65% y financiero del 12,65 %, y que persisten necesidades de información topográfica asociadas a los proyectos de infraestructura municipal, se considera técnica, administrativa y jurídicamente conveniente y procedente prorrogar el plazo de ejecución del contrato por un término adicional de dos (2) meses. 14. La prórroga solicitada por la Entidad permitirá garantizar la continuidad en la prestación de los servicios requeridos por la Secretaría de Infraestructura, asegurando la oportunidad, calidad y coherencia de la información topográfica necesaria para el adecuado desarrollo de las actividades y proyectos de infraestructura a cargo de la Administración Municipal. Asimismo, permitirá atender de manera oportuna los requerimientos técnicos que se presenten durante el periodo adicional y propender por el uso eficiente del saldo presupuestal disponible, en concordancia con las necesidades del servicio y con las condiciones de ejecución del contrato. 15. Es importante precisar que la necesidad de prorrogar el plazo contractual fue identificada y planteada directamente por la Entidad, atendiendo las necesidades de continuidad del servicio y los requerimientos técnicos asociados a las actividades que se encuentran a cargo de la Secretaría de Infraestructura. En tal sentido, la presente

	justificación corresponde a la valoración efectuada por la Administración Municipal respecto de la conveniencia y necesidad de extender el plazo de ejecución contractual. 16. Una vez comunicada al contratista la necesidad de prorrogar el contrato, este manifestó expresamente su aceptación de la prórroga propuesta mediante comunicación No. MA.CED.CO.1008.2026.08.28.NO6, en la cual expresó su conformidad con la extensión del plazo contractual planteada por la Entidad. En consecuencia, la manifestación efectuada por el contratista constituye su aceptación frente a la solicitud formulada por la Administración, sin que ello implique que las razones de necesidad, conveniencia y oportunidad que sustentan la prórroga hayan sido originadas o determinadas por aquel. 17. Así mismo, la justificación que detalla la completa necesidad del presente otrosí, se encuentra en documento anexo de justificación. El cual hace parte del presente proceso contractual. 18. El presente otrosí se aprobó en el comité asesor de contratación N. 44 del 09 de septiembre de 2026.
CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.	Por medio del presente Otrosí N. 01 se modifica: el PLAZO establecida en el comunicación de aceptación.
CLÁUSULA SEGUNDA. PLAZO	Modificar el plazo de ejecución del contrato establecido en la comunicación de aceptación, en el sentido de prorrogarlo en DOS (02) MESES CALENDARIO más, es decir hasta el 12 de noviembre de 2026.
CLÁUSULA TERCERA: GARANTÍAS	El contratista tendrá la obligación de ampliar las garantías del presente contrato, conforme a lo establecido en el presente otrosí.
CLÁUSULA CUARTA. GARANTÍAS	Las demás cláusulas del Contrato 10.08.00.00-22.05-001-2026 no se modifican y continúan vigentes.
CLAUSULA QUINTA, PERFECCION	El presente Otrosí No. 01, que modifica el contrato 10.08.00.00-22.05-001-2026, se perfecciona con la suscripción de las firmas que efectúen las partes.
CLAUSULA SEXTA. PUBLICACIÓN.	El presente Otrosí No. 01, que modifica el contrato 10.08.00.00-22.05-001-2026 y los actos previos, serán publicados en la plataforma del SECOP, según establece el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

CLAUSULA SÉPTIMA. FIRMA ELECTRONICA	El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma, así mismo cumple con lo establecido en La ley 527 de 1999 regula el comercio electrónico.

Nota: el presente otrosí al contrato se encuentra suscrito mediante la plataforma del SECOP II donde puede ser consultado y este documento hace parte integral del mismo.

Aprueba: Pablo Tomás Betancur Arango / Secretario de infraestructura.....

Revisó: Juliana Sofía Henao Holguín / subsecretaria de contratación.....

Proyectó: Julián Alzate Agudelo / P.A. Secretaría de contratación